

Modifican Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

El día 15 de setiembre de 2018 se ha publicado el D.S. N° 9-2018-TR, Decreto Supremo que modifica los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 11-92-TR, e incorpora en él los artículos 68-A y 68-B; referidos a la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga y en el procedimiento de divergencia. En ese sentido, se ha establecido lo siguiente:

a. Comunicación de servicios públicos esenciales o de labores indispensables

En el caso de servicios públicos esenciales o de las labores indispensables, las empresas o entidades comunican en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante, "AAT"): el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios mínimos, los horarios y turnos, la periodicidad y la oportunidad en que deban iniciarse los servicios mínimos por cada puesto. Las empresas o entidades deben acompañar un informe técnico que contenga la justificación respectiva.

En caso de servicios públicos esenciales, dicha justificación debe guardar relación con la preservación de la seguridad, la salud, la vida o el sostenimiento de las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población. Cuando se trate de labores indispensables, la justificación debe guardar relación con la seguridad de las personas y de los bienes o el impedimento de reanudación inmediata de actividades luego de concluida la huelga.

Si el empleador no presenta el listado de servicios mínimos acompañado del informe técnico respectivo dentro del plazo establecido, la AAT

Equipo Laboral

Germán Lora
Cristina Oviedo
Brian Avalos
Paola Felipa
Martin Ruggiero
Dante Botton
Elias Munayco
Shirley Quino
Mauricio Almonte
Mauricio Olivera
Diego Palacios
Frank Farro
Sandra La Rosa

tomará en cuenta el siguiente orden de prelación:

- i) Acuerdo de partes o resolución de divergencia inmediata anterior; o,
- ii) Última comunicación de servicios mínimos del empleador, de acuerdo al informe técnico correspondiente.

En el caso de los servicios públicos esenciales se admite la presentación extemporánea de la comunicación del empleador siempre que no sea posterior a una comunicación de huelga. Si ocurre primero una comunicación de huelga, se aplicará lo señalado en el párrafo anterior.

b. Divergencia sobre servicios mínimos

En caso de divergencia sobre los servicios mínimos, los trabajadores u organización sindical deben presentar a la AAT, en un plazo no mayor de 30 días naturales de comunicados los servicios mínimos por su empleador, un informe con sus observaciones justificadas respecto al número de trabajadores, puestos, horarios, turnos, periodicidad u oportunidad de inicio que haya comunicado la empresa o entidad.

La no presentación de la divergencia en el plazo señalado supone la aceptación tácita de la comunicación del empleador, salvo que éste no haya comunicado el listado de servicios mínimos acompañado del informe técnico respectivo. Esta aceptación tácita no surte efectos más allá del periodo correspondiente.

La AAT en un plazo no mayor de 10 días hábiles designa a un órgano independiente para que determine los servicios mínimos. La decisión del órgano independiente es asumida como propia por la AAT a fin de resolver la divergencia. Las partes pueden interponer recurso de apelación contra la resolución que resuelva la divergencia dentro de los 15 días hábiles de notificada y la AAT, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, traslada el recurso al órgano independiente cuando las observaciones estén referidas al sustento técnico.

c. Órgano independiente en el procedimiento de divergencia

El órgano independiente debe comunicar si acepta o no tal designación en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de notificada la misma. Transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa, la AAT, por única vez, designa a otro órgano o resuelve la divergencia.

Una vez aceptada la designación, el órgano independiente debe resolver la divergencia en un plazo máximo de 30 días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se hubiera resuelto la divergencia, cualquiera de las partes puede solicitar a la AAT que resuelva la divergencia. En este caso, la AAT deberá resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de que se le remite dicha solicitud, sobre la base del informe técnico presentado por el empleador y las observaciones o informes que presenten los trabajadores u organización sindical, pudiendo solicitar el apoyo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo u otras entidades.

Las partes están obligadas a facilitar al órgano independiente o a la AAT la información que requieran, así como permitir el ingreso a sus instalaciones. La negativa del empleador a otorgar estas facilidades supone que el órgano independiente o la AAT puedan efectuar presunciones en contra de la postura del empleador.

Mientras no se resuelva la divergencia, en caso de huelga, se consideran los acuerdos previos sobre servicios mínimos o la resolución de una divergencia anterior en aquellos aspectos que no hayan variado sustancialmente. A falta de tales criterios surtirá efecto la declaración realizada por el empleador conforme a lo establecido en su informe técnico.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá establecer las características técnicas que debe cumplir el órgano independiente así como sus honorarios referenciales, de ser el caso.

El decreto supremo comentado ha entrado en vigencia el día 16 de setiembre de 2018. Los procedimientos de divergencia que se encuentren en trámite, se deben adecuar a lo dispuesto en la norma comentada.